



## PLENARIA SENADO

14 DE DICIEMBRE DE 2020

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 16 en su Numeral 24, Parágrafo Primero y Parágrafo Cuarto del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, los cuales quedarán así:

**Artículo 16. Funciones del Consejo Nacional Electoral.** *El Consejo Nacional Electoral, adicional a las funciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

(...)

24. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. **El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

(...)

**Parágrafo Primero:** Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso de que se incurra en ella. **El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos políticos, estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como previa asignación del Plan Anualizado de Caja a dicha entidad.**

(...)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[maria.guerra@senado.gov.co](mailto:maria.guerra@senado.gov.co)

**Parágrafo Cuarto: Para efectos del pago establecido en el numeral 24, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como previa asignación del Plan Anualizado de Caja a dicha entidad. ...)**



MARIA DEL ROSARIO GUERRA  
Senadora de la República



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ  
Senador de la República